



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 25 SET. 2018

DEMANDANTE : FANNY MARIELA PINZON RUIZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TINJACA
RADICACIÓN : 150013331701200601275-01
ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. ASUNTO

Ha venido al despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del C.GP, obedécese y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 26 de junio de 2018 (fls. 302-320) del Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 1, a través de la cual se revocó la sentencia proferida el 31 de mayo de 2012 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 1, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2018, por medio de la cual se dispuso:

“REVOCAR la sentencia de 31 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja que declaró de oficio probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y se inhibió de fallar. En su lugar se dispone:

PRIMERO.- INHIBIRSE para conocer de la legalidad de la Comunicación del 27 de noviembre de 2005, expedida por el Municipio de Tinjaca, por no constituir un acto pasible de control judicial.”

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad parcial de las resoluciones Nros. 119 y 116 de 28 de diciembre de 2005 que reconocieron y ordenaron el pago de una indemnización por supresión a la señora Pinzón Ruiz, expedidas por el Alcalde Municipal de Tinjaca.

TERCERO.- a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al Municipio de Tinjaca – Boyacá a reconocer y pagar la diferencia que le corresponde a la actora por concepto de indemnización por supresión de cargo, en valor de \$1.960.088, monto que en la actualidad asciende a TRES MILLONES TRECE MIL OCHENTA Y



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

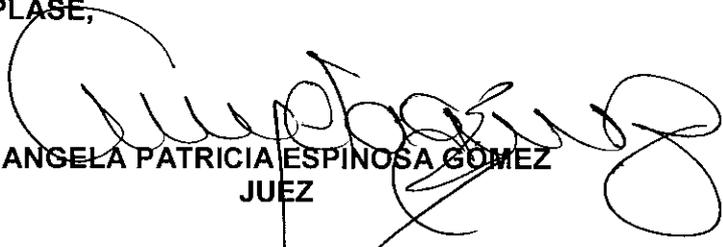
SEIS PESOS (\$3.313.086), conforme a la ecuación aplicada en la parte considerativa de esta providencia.

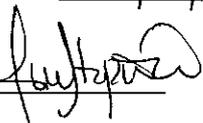
CUARTO.- Sin costas y agencias en derecho en ninguna de las dos instancias.

(...)

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, expídase a costa de la parte demandante copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriadas, que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, con el fin de hacer efectivos los derechos reconocidos. Una vez cumplido ello archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado</p> <p>No <u>15</u>, de HOY <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria </p> |
|---|



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 25 SET. 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILMA INES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN: 2012-00091

I. ASUNTO

En escrito que antecede la apoderada de la Clínica Medilaser S.A., indica que frente al requerimiento realizado en auto del 15 de junio del año en curso para que acreditara en la proporción que le corresponde el pago de 8 SMLMV, fijados por la Universidad Nacional de Colombia, procedió a dar cumplimiento solicitando al Auxiliar Jurídico de esta entidad, la factura correspondiente para realizar el pago para la realización del dictamen solicitado, pero la Universidad Nacional de Colombia, indicó que el oficio remitido por este Despacho había sido devuelto, sin que a la fecha exista comunicación oficial del Despacho requiriendo nuevamente la realización del dictamen, por lo cual solicita que se oficie nuevamente a la Universidad Nacional de Colombia para que realice la pericia decretada y recepcione el pago que le corresponde a la Clínica Medilaser S.A.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la Clínica Medilaser S.A., se ordenará por secretaria nuevamente enviar oficio con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la historia clínica que obra en cuaderno anexo al expediente y que hace relación al oficio No. 180/2012-91, para que en el término de diez (10) días contados a partir de que recepcione el pago de la pericia a cargo de la Clínica Medilaser SA en la proporción que el corresponde, realice el dictamen pericial decretado en el numeral 1.1.8 del auto de pruebas (fl. 384 vlto) y al cual se hizo referencia en el oficio 180/2012-91 que obra a folio 551, dictamen cuyos gastos corren a cargo de las entidades demandadas según amparo de pobreza concedido a la demandante en autos del 26 y 31 de octubre de 2016 (fl. 544-546).

Igualmente, se ordenará por secretaria que en el oficio que se ordene la realización del dictamen pericial se informe a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia que la ESE Hospital San Rafael de Tunja y el Departamento de Boyacá consignaron el valor que les concierne a cada uno para cubrir los honorarios de la pericia a la cuenta del Banco Popular señalada en el oficio No. DC-CML-127-16 de 25 de julio de 2016 suscrito por el Director del Departamento de Cirugía. Asimismo se adjunte copia de las consignaciones vistas a folios 603-604 y 618-621.

Por otra parte se requerirá a la Clínica Medilaser S.A. para que realice las gestiones pertinentes para efectuar el pago de la pericia en el menor tiempo posible y aportar copia de la constancia de consignación al proceso.



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Tunja, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

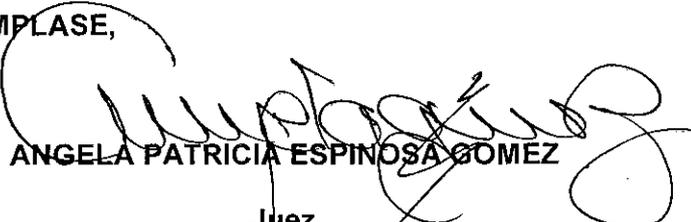
RESUELVE

PRIMERO: Se ordenar por secretaria nuevamente enviar oficio con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la historia clínica que obra en cuaderno anexo al expediente y que hace relación al oficio No. 180/2012-91, para que dicha entidad en el término de diez (10) días contados a partir de que recepcione el pago de la pericia a cargo de la Clínica Medilaser SA en la proporción que el corresponde, proceda a realizar el dictamen pericial decretado en el numeral 1.1.8 del auto de pruebas.

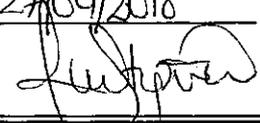
En el mismo oficio infórmese a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia que la ESE Hospital San Rafael de Tunja y el Departamento de Boyacá consignaron el valor que les concierne a cada uno para cubrir los honorarios de la pericia a la cuenta del Banco Popular señalada en el oficio No. DC-CML-127-16 de 25 de julio de 2016 suscrito por el Director del Departamento de Cirugía. Asimismo adjúntese copia de las consignaciones vistas a folios 603-604 y 618-621.

SEGUNDO: Se requiere a la Clínica Medilaser S.A. para que realice las gestiones pertinentes para efectuar el pago de la pericia lo antes posible y aportar copia de la constancia de consignación al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>15</u> | |
| de hoy <u>27/09/2018</u> | siendo las |
| 8:00 A.M. |  |